1. INFORMACION DE LA CONTRATACION.

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Tipo de contrato
Giovanni Carrasquilla	**Director Operativo**	**Convenio de asociación**

2. ANTECEDENTES.

El día 26 de junio de 2025, **EL INSTITUTO DE DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER** y la FUNDACION POR EL BIENESTAR DE LA FAMILIA EL DEPORTE LA EDUCACION Y LA SALUD EN COLOMBIA "FUNDACION FADES COLOMBIA", representada legalmente por el(la) señor(a) SIGRID SOHANY BERDUGO ARRIETA identificada con CC 1.143.364.930, celebraron a través de la plataforma SECOP II, convenio No. 759 de 2025, con los siguientes datos:

Convenio No.	759 de 2025
Valor del contrato	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($296.830.227,54), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, suma que se encuentra amparada en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 33 del 26 de febrero de 2025, y la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS MCTE. ($22.342.060), por concepto de RECURSOS DE CONTRAPARTIDA del proponente.
Objeto:	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES ENMARCADAS DENTRO DEL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y RECREACIÓN COMUNITARIA PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL EN CARTAGENA DE INDIAS A TRAVES DE LA REALIZACION DEL EVENTO CARTAGENA DE LOS NIÑOS".*

La Oficina de Dirección OPERATIVO DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO IDER como área encargada de llevar a cabo el seguimiento y acompañamiento a la ejecución del convenio de asociación para el correcto funcionamiento del objeto contractual de acuerdo al alcance y lineamientos estratégicos del Instituto Distrital de deporte y recreación IDER, ha recibido por parte del convenido, solicitud de modificación del convenio. En consideración a los argumentos proporcionados por el convenido en la justificación en torno a las cláusulas allí relacionadas teniendo en cuenta el anexo técnico soporte del proceso, con la finalidad de una eficaz y efectiva ejecución que garantiza el normal funcionamiento y de las labores que son propias de la administración, en lo que se desprende del objeto contractual, procede a dar su aprobación de las solicitudes.

Que luego de analizada, la solicitud, es comprensible los tiempos para la ejecutar las actividades que se configuran en las especificaciones técnicas, inclusive por la presencia y dificultad de la población receptora de los beneficios, como son los niños y niñas del distrito de Cartagena, lo que compromete de cierta manera una dificultad y exposición de los tiempos para mayor organización en torno a los movimientos en el cronograma minuto a minuto, que realzan y pregonen la seguridad de las actividades que reviste las especificaciones técnicas del convenio, puesto que se necesitan una detalla organización, dejando con claridad cada momento de las actividades dirigidas los niños y niñas.

En concordancia con lo anterior, se ha argumentado un mayor plazo para la correcta ejecución del convenio de asociación, debido a las implicaciones que trae consigo las actividades y la población receptora y su diligencia, que necesitan un mayor plazo para la ejecución de todas y cada una de las actividades.

En ese mismo sentido, este tipo de movimientos, trae consigo, un mayor esfuerzo financiero y económico, por lo que solicita un desembolso inicial, el cual se encuentra proporcional y apropiado, además que es razonable para la ejecución durante el nuevo plazo a pactar.

Así las cosas, se solicita al ordenador del gasto modificar las clausula correspondiente, para cambiar el plazo inicialmente pactado, y en su lugar fijarlo a un mes calendario; así como cambiar la forma de pago, fijando un desembolso inicial por el porcentaje del 50% del valor del aporte de la entidad estatal y el 50% restante, al cumplimiento del objeto contractual.

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: "*[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*".

El Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

Todo lo anterior da cuenta de que la presente modificación pretendida cumple con los preceptos legales.

Atendiendo a lo anterior, y a la necesidad de realizar la modificación, en garantía de la realización de los fines del Estado, se justifica.

3. OBJETO DE LA ADICIÓN, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCION.

3.1 OBJETO DE LA ADICIÓN

Modificar las cláusulas correspondientes al plazo y la forma de pago del convenio 759 de 2025 celebrado entre las partes, así:

Clausula segunda, Plazo: Modificar el plazo inicialmente de quince (15) días, por el término de un mes calendario.

Clausula cuarta: forma de pago: Modificar la forma de pago inicial, de la siguiente manera:

a) UN PRIMER PAGO en calidad de desembolso inicial, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte de la entidad estatal, previamente suscrito el acta de inicio, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. b) UN SEGUNDO PAGO correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte de la entidad estatal, una vez se concluyan a satisfacción toda la ejecución y actividades del objeto del convenio, avalado por su Supervisor.

Las demás clausula se mantendrá incólume.

GIOVANNY CARRASQUILLA GUARDOA
DIRECTOR OPERATIVO DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO IDER
SUPERVISOR

Proyección jurídica: camilo verbel Asesor jurídico externo

Proyectó: Gustavo Alberto del rio Fortich

.